

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO LIII LIMA 29 DE MAYO DE 2018 NÚMERO 049
""""""""""

Resolución Rectoral No. 0857

Lima, 25 MAY 2018

Visto el Oficio N° 353-2018/VA-UNI del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras, de dictar los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto informa que en sesión N° 13-2018 del 14 de mayo de 2018, vista la propuesta del Reglamento de Selección de Docentes Contratados para Antegrado en la Universidad Nacional de Ingeniería, elaborada por la Comisión, acordó recomendar para su aprobación por el Consejo Universitario;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 07 del 24 de mayo de 2018, luego del debate y precisiones correspondientes, y en armonía con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Selección de Docentes Contratados para Antegrado en la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de 24 artículos, 02 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales, y 01 anexo, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 3°.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

Resolución Rectoral No. 0857

25 MAY 2018

Lima,

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE DOCENTES CONTRATADOS PARA ANTEGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria - Ley N° 30220.
- Estatuto de la UNI
- Decreto Supremo N°418-2017-EF
- Decreto Supremo N°084-2018-EF

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

Art. 1° El presente Reglamento establece procedimientos que regulan la aplicación del Decreto Supremo N°418-2017-EF y el Decreto Supremo N°084-2018-EF, para la selección y contratación de docentes para la enseñanza de estudiantes de antegrado en la Universidad Nacional de Ingeniería-UNI.

Del Alcance

Art. 2° El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, del personal directivo y del personal docente contratado para la enseñanza de estudiantes de antegrado, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 418-2017-EF y el Decreto Supremo N° 084-2018-EF.

Art. 3° La contratación de un docente requiere la existencia de carga lectiva no cubierta y la disponibilidad presupuestaria correspondiente en la planilla de docentes contratados de la Facultad.

De los Docentes Contratados de Pregrado

Art. 4° La contratación de docentes para la enseñanza de estudiantes en el pregrado, será en función del grado académico requerido para el cargo: Docente Contratado Tipo A (DC A) y Docente Contratado Tipo B (DC B) y tiene la siguiente clasificación:

- a. Docente Contratado A-1 (DC A1): Docente que tiene una carga académica compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.
- b. Docente Contratado A-2 (DC A2): Docente que tiene una carga académica compuesta por 08 horas lectivas y 08 horas no lectivas.
- c. Docente Contratado A-3 (DC A3): Docente que tiene una carga académica compuesta por 04 horas lectivas y 04 horas no lectivas.

Resolución Rectoral No. 0857

25 MAY 2018

Lima,

- d. Docente Contratado B-1 (DC B1): Docente que tiene una carga académica compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.
- e. Docente Contratado B-2 (DC B2): Docente que tiene una carga académica compuesta por 08 horas lectivas y 08 horas no lectivas.
- f. Docente Contratado B-3 (DC B3): Docente que tiene una carga académica compuesta por 04 horas lectivas y 04 horas no lectivas.

Excepcionalmente, cuando el número de horas lectivas no corresponda a la carga académica asignada a un docente contratado (por exceso o defecto), el Consejo Directivo de la Escuela Profesional correspondiente de la Facultad, podrá adoptar las siguientes acciones, de modo que mantenga durante dos (02) períodos académicos consecutivos, el promedio de su carga lectiva de acuerdo a la Clasificación del Tipo de Docente Contratado:

- i. En el respectivo período académico, asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo. En el siguiente período académico, el docente necesariamente debe asumir su carga lectiva.
- ii. Compensar en el siguiente período académico, el exceso o defecto en la carga lectiva asignada en el período académico precedente.

El Consejo Directivo de la Escuela Profesional correspondiente de la Facultad, podrá requerir al docente, los documentos que evidencian la preparación de clases, evaluaciones y otros relacionadas a las horas no lectivas.

De las Remuneraciones

Art. 5° Las remuneraciones de los docentes contratados serán de acuerdo al tipo de contrato, según clasificación y escala que se indica en la siguiente Tabla 1:

TABLA 1

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (Semanal-mensual)	Escala de Remuneración Mensual S/.
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	5 956,00
	DC A2	16	2 978,00
	DC A3	8	1 489,00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	2 514,00
	DC B2	16	1 257,00
	DC B3	8	628,50

Resolución Rectoral No. 0857

Lima, 25 MAY 2018

De los Requisitos para ser Docente Contratado de Antegrado

Art. 6° Los requisitos para ser docente contratado de antegrado son:

Docente Contratado Tipo A (DC A)

- a. Tener el grado de Doctor, obtenido con estudios presenciales;
- b. Tener carga lectiva en el período académico correspondiente; y
- c. Tener experiencia docente y/o profesional de al menos un año.

Docente Contratado Tipo B (DC B)

- a. Tener grado de Maestro, obtenido con estudios presenciales;
- b. Tener carga lectiva en el período académico correspondiente; y
- b. Tener experiencia docente y/o profesional de al menos un año.

De la Recontratación de Docentes Tipo A o Tipo B para Enseñanza de Antegrado

Art. 7° Para la recontratación de un docente se requiere los siguientes informes favorable:

- a. Reporte de la Oficina de Registro Académico y Estadística (o la que haga sus veces) de la Facultad, respecto al oportuno cumplimiento del registro y entrega de notas.
- b. Informe de la Oficina de Personal (o la que haga sus veces) de la Facultad, referido a la puntualidad y asistencia del docente a clases.
- c. Encuestas estudiantiles de los dos (02) últimos períodos académicos.

De no haberse realizado las encuestas estudiantiles, el docente será evaluado a través de una clase magistral.

Art. 8° Siempre que exista carga lectiva en el período académico respectivo, el Consejo Directivo de la Escuela Profesional correspondiente de la Facultad, propondrá al Consejo de Facultad la recontratación de docentes que cumplan con la información satisfactoria de los documentos indicados en el Art. 7° del presente Reglamento.

Art. 9° El Consejo de Facultad, a propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Profesional correspondiente, aprobará la relación de docentes a recontratar.

De la Contratación de Nuevos Docentes para la Enseñanza de Pregrado

Art. 10° La contratación de nuevos docentes se hará mediante concurso público y debe efectuarse preferentemente en los meses de enero y febrero o julio y agosto.

Art. 11° La Facultad publicará en un diario de circulación nacional, en la Gaceta de la UNI y en el Portal Web de la Facultad y de la Universidad, la convocatoria pública de la plaza o plazas a concursar con los requisitos del caso.

Resolución Rectoral No. 0857

25 MAY 2018

Lima,

Del Concurso y Aprobación del Contrato de Nuevos Docentes para Pregrado

- Art. 12°** El Decano, encargará al Consejo Directivo de la Escuela Profesional correspondiente la gestión de la evaluación y calificación del concurso de méritos de los nuevos docentes a contratar.
- Art. 13°** El Consejo Directivo de la Escuela Profesional correspondiente, remitirá al Decano de la Facultad, un informe consolidado de la evaluación de méritos y la propuesta de los docentes a contratar, indicando el tipo de contrato y su clasificación. Además, adjuntará la(s) hoja(s) de calificación de méritos y el currículum vitae de cada uno de ellos.
- Art. 14°** La propuesta de contratación de docentes en las Facultades, será aprobada por el Consejo de Facultad, con la votación de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes.

De la Propuesta de la Contratación Docente de Antegrado

- Art. 15°** El Decano remitirá al Vicerrectorado Académico la(s) propuesta(s) de contrato(s) de docentes aprobada(s) por el Consejo de Facultad, adjuntando la o las hojas de calificación y el currículum vitae documentado de cada postulante, para ser visto en la Comisión Académica del Consejo Universitario.
- Art. 16°** La Comisión Académica del Consejo Universitario verificará que las propuestas de contrato de docentes, remitidas por las Facultades, cumplan con el presente Reglamento, para luego recomendar al Consejo Universitario la contratación de los docentes.
- Art. 17°** El Consejo Universitario acordará la contratación de los docentes propuestos por la Comisión Académica del Consejo Universitario. El acuerdo de contratación de los docentes aprobado por el Consejo Universitario se formalizará con la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente.
- Art. 18°** Con la(s) Resolución(es) Rectoral(es) respectiva(s), el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, en representación del señor Rector, firmará un contrato con el docente correspondiente. En dicho contrato se señalarán en forma expresa las funciones, deberes, derechos, plazos, tipo de contrato y remuneración, de acuerdo al Anexo 1.
- Art. 19°** La contratación de un docente es por uno (01) o dos (02) períodos académicos, preferentemente a partir del 01 de abril al 31 de diciembre. Excepcionalmente, podrá contratarse por un tiempo menor, si se trata de reemplazar a un docente para concluir el año o período académico respectivo.
- Art. 20°** La prestación del servicio del docente contratado vence en la fecha estipulada en el contrato y no requiere aviso previo entre las partes.

Resolución Rectoral No. 0857

25 MAY 2018

Lima,

Art. 21° La Universidad podrá resolver el contrato cuando el docente incumpla las labores señaladas en el contrato que se precisa en el Art. 18° del presente Reglamento. Podrá, asimismo, resolverse el contrato a solicitud del docente previo aviso por escrito al Decano, con treinta (30) días de anticipación.

Art. 22° Si durante el período lectivo se produjera la resolución de contrato, o deserción o motivo de fuerza mayor (debidamente sustentada) de un docente contratado y surge la necesidad de reemplazarlo, la Facultad encargará la labor lectiva a otro docente provisionalmente por el término máximo de un (01) mes, durante el cual se efectuará un nuevo concurso, si el caso lo requiere.

De la Carga Académica para Docentes Contratados de Pregrado

Art. 23° La carga académica de los docentes contratados está conformada por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas, y será de acuerdo a la clasificación que se indica en la siguiente Tabla 2:

TABLA 2

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (Semanal-mensual)	Carga Académica	
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16
	DC A2	16	8	8
	DC A3	8	4	4
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16
	DC B2	16	8	8
	DC B3	8	4	4

Art. 24° Solamente los docentes contratados Tipo DC A1 o Tipo DC B1, podrían acceder a la condición de docente investigadores contratados y beneficiarse con un mínimo de horas lectivas de diez (10) horas semanales, de un total de dieciséis (16) horas semanales. Este beneficio alcanza a docentes contratados que asuman, según su respectiva norma, cargos directivos en la Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Excepcionalmente, cuando el caso lo requiera, para el Período Académico 2018-1, el Director Escuela Profesional correspondiente, bajo responsabilidad, justificará las horas lectivas faltantes del docente contratado, asignándole actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo para completar las horas lectivas de acuerdo a lo establecido en la Tabla 2 del Artículo 23° del presente Reglamento.

Resolución Rectoral No. 0857

25 MAY 2018

Lima,

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que para el Período Académico 2018-1, se ha considerado que la Facultades remitan al Vicerrectorado Académico la carga académica y la contratación de docentes del modo tradicional por planilla, como se venía realizando en períodos académicos anteriores, excepcionalmente, para este período académico, la Oficina Central de Recursos Humanos de la UNI, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, clasificará a dichos docentes para su contratación, teniendo en cuenta el Grado Académico que ostentan y la carga lectiva correspondiente.

Los docentes que, a la fecha, están contratados por planilla en el equivalente a profesor Principal, Asociado y Auxiliar con dedicación horaria a tiempo completo o parcial y con grado académico de Doctor, serán comprendidos en la condición de contratados Tipo A. Así mismo, los docentes contratados por planilla en el equivalente a Principal, Asociado y Auxiliar a tiempo completo o parcial, que ostentan el grado de Maestro, serán comprendidos en la condición de contratados Tipo B. En ambos casos, las acciones se realizarán siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal.

También, para el Período Académico 2018-1, los docentes que no ostentan el grado de Maestro, serán comprendidos en la condición de contratados Tipo B. Los Jefes de Práctica con grado de Maestro y/o Doctor, serán comprendidos en la condición de contratados Tipo B.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A partir del Período Académico 2018-2, las Facultades remitirán al Vicerrectorado Académico las cargas académicas, la relación de recontractación y contratación de docentes teniendo en cuenta el número de horas lectivas que se indica en la Tabla 2 del Art. 23° del presente Reglamento.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la "Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Resolución Rectoral No. 0857

25 MAY 2018

Lima,
ANEXO 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DOCENTES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 418-2017-EF QUE APRUEBA MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Conste, por el presente documento, el **CONTRATO** de Prestación de Servicios Docentes que celebran:

DE UNA PARTE:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru 210, Rímac, debidamente representada por delegación del señor Rector, por el Jefe (e) de la Oficina Central de Recursos Humanos **Licenciado Dionicio Colquicocha Aparicio**, identificado con DNI N° 08345493 en calidad de empleador, que en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**.

DE LA OTRA PARTE:

El Señor identificado con DNI N°, domiciliado en , quien adelante será llamado **EL DOCENTE**.

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

De conformidad con la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

El Artículo 8°, numeral 8.1 de la Ley Universitaria N° 30220, establece la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Resolución Rectoral No. 0857

Lima, 25 MAY 2018

El Artículo 8º, en su numeral 8.3 de la Ley Universitaria N° 30220, establece la autonomía académica de la universidad la cual consiste en la potestad de fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución.

Los numerales 8.4 y 8.5 del Artículo 8º, de la Ley Universitaria N° 30220, establece la autonomía administrativa y económica que consiste en la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de los sistemas de gestión, en esos ámbitos.

El numeral 80.3 del Art. 80º de la Ley Universitaria N° 30220, establece que los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Por su parte, el Artículo 194º del Estatuto de Esta Casa Superior de Estudios prescribe que los docentes contratados son aquellos que ejercen la docencia en un plazo determinado.

El numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30680, (Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones), dispone que para el año fiscal 2018, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional a favor de Universidades Públicas.

La Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación y la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, sustentan y proponen el monto a transferirse a favor de cuarenta (40) pliegos universidades públicas para financiar el costo diferencial del pago de la remuneración del docente contratado al que se refiere el Decreto Supremo N°418-2017-EF.

SEGUNDO.- BASE LEGAL

El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N°418-2017-EF
- Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30680 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.
- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO

LA UNIVERSIDAD Y EL DOCENTE suscriben el presente contrato, a fin de que él preste sus servicios en la Facultad, según se detalla en el presente contrato.

Las obligaciones a cargo del **DOCENTE** podrán variar según las necesidades del servicio a criterio de la Facultad.

Asimismo, **EL DOCENTE** se compromete a desarrollar con puntualidad, eficiencia y rigor ético las tareas propias de las asignaturas asignadas y otras tareas conexas establecidas en el Reglamento respectivo.

Resolución Rectoral No. 0857

Lima, 25 MAY 2018

CUARTO.- DECLARACIONES

Los servicios materia de este contrato serán realizados en forma personal y directa por **EL DOCENTE**, conforme lo prescrito por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería y demás normas aplicables aprobadas por LA UNIVERSIDAD.

QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL DOCENTE será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables al propio **DOCENTE**, en la ejecución del presente contrato. En ningún caso, se podrá imputar a **LA UNIVERSIDAD** alguna responsabilidad en relación con dichas demandas y/o denuncias.

Siendo **LA UNIVERSIDAD** una institución dedicada a la enseñanza, investigación y proyección a la comunidad, **EL DOCENTE** se obliga a no efectuar actos que contravengan o lesionen las normas, reglamentos y disposiciones que rigen a la institución o las que emanen de sus autoridades legítimas.

EL DOCENTE es responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los daños y perjuicios que por negligencia, acción u omisión cause a **LA UNIVERSIDAD**.

SEXTO.- PLAZO DEL CONTRATO Y HORAS DE SERVICIO ACADÉMICAS

LA UNIVERSIDAD contrata los servicios del **DOCENTE** por el período comprendido entre abril a diciembre, con un total de horas semanales como docente contratado tipo

La distribución de dedicación a la labor docente es conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°418-2017-EF, que aprueba el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública; establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, la norma técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en la Universidad Pública para el año 2018, conforme al siguiente cuadro:

Horas lectivas	Horas no lectivas	Horas (Semanal – Mensual)

El presente contrato vence en la fecha señalada en la presente cláusula.

SÉTIMO.- RETRIBUCIÓN

El Docente recibirá por todos los servicios brindados en la Facultad, una remuneración mensual de S/soles, cuyo monto se abonará en la planilla única, deduciéndose los descuentos de Ley.

Resolución Rectoral No. 0857

25 MAY 2018

Lima,

La remuneración mensual será de acuerdo al grado académico alcanzado por el docente, conforme al nivel académico correspondiente.

OCTAVO.- RESOLUCIÓN

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, constituye casual de resolución automática del contrato.

No obstante, lo pactado en las cláusulas quinta y sexta, de este documento, ambas partes contratantes convienen expresamente en que **LA UNIVERSIDAD** tendrá derecho a dar por resuelto el presente Contrato si **EL DOCENTE** lo incumpliera o si incurriera en actos equiparables a los previstos en las disposiciones legales vigentes, bastando para ello una comunicación a **EL DOCENTE** con una anticipación de cinco (05) días hábiles, en cuyo caso **EL DOCENTE** no tendrá derecho a reclamo alguno.

Se podrá, asimismo, resolver a la solicitud del **DOCENTE**, mediante aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que la resolución de contrato deba efectuarse; por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio a **LA UNIVERSIDAD**.

En ningún de los mencionados casos, **LA UNIVERSIDAD** está sujeto al pago de indemnización, lucro cesante, ni ningún otro pago por ningún motivo ni concepto.

NOVENO.- CONDUCTA

En virtud de este acuerdo, **EL DOCENTE** deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento. **EL DOCENTE** no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con los propósitos y principios establecidos en dicha ley o que atenten contra el apropiado desempeño de sus servicios en **LA UNIVERSIDAD**. **EL DOCENTE** deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo.

EL DOCENTE que transgreda los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad y demás normas aplicables, incurre en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta; las que se aplican a través de proceso disciplinario, conforme a las normas antes citadas.

DÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a la institución en forma exclusiva y sin costo adicional alguno.

Resolución Rectoral No. 0857

Lima, 25 MAY 2018

La información obtenida por **EL DOCENTE** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por **EL DOCENTE** sin la autorización expresa previa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMO PRIMERO.- DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

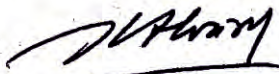
EL DOCENTE informa a **LA UNIVERSIDAD**, sus datos generales de ley y la información requerida para efectos de realizar el abono de sus honorarios.

Si fuera falsa o inexacta esa información o si sus actividades resultaran incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o ninguna compensación a favor de **EL DOCENTE**, reservándose **LA UNIVERSIDAD** el derecho de accionar legalmente, si de tal infracción surgiera un daño o perjuicio.

DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente contrato, deberá efectuarse en los domicilios señalados en la parte de la introducción del presente contrato. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, las partes deberán comunicarlos por escrito con una anticipación no mayor a tres (03) días de producirse el cambio.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima,2018.



LA UNIVERSIDAD

EL DOCENTE



**EDITOR: SECRETARIO GENERAL UNI
IMPRENTA DE LA EDUNI**